

## SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 06/12/2017

### 30.- Acuerdo de servicios aéreos con el Gobierno de la República de Turquía. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo de servicios aéreos con el Gobierno de la República de Turquía. (Aprobación)".

[Rep. 409](#)

[https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/plenario/documentos/repartidos?Lgl\\_Nro=48&Rptd\\_Anio=2016&Rptd\\_Nro=409&tipoBusqueda=T&Texto=](https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/plenario/documentos/repartidos?Lgl_Nro=48&Rptd_Anio=2016&Rptd_Nro=409&tipoBusqueda=T&Texto=)

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

**SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).**- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos con el Gobierno de la República de Turquía, suscrito el 1º de mayo de 2013.

Con relación a los antecedentes, se informa que el sector aéreo ha estado marcado por el proceso de regulación producto de la Convención de Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago. En este sentido, las reglas sobre el otorgamiento de derechos y restricciones para la explotación del transporte aéreo internacional emanadas de la Convención de Chicago sirven de fundamento jurídico para que un Estado negocie acuerdos bilaterales o multilaterales sobre transporte aéreo internacional, procurando la obtención de beneficios económicos derivados de la prestación de los servicios.

El Acuerdo consta de un preámbulo, veintinueve artículos y dos anexos. Enumeraré someramente el contenido de los artículos. En el artículo 1 se precisan una serie de términos y definiciones. En el artículo 2 se establece el otorgamiento de derechos y privilegios. Los artículos 3 y 4 refieren a la designación y revocación, limitación e imposición de condiciones. En el artículo 5 se establecen cargos por uso de aeropuertos e instalaciones. En el artículo 6 se determinan exoneraciones de tasas aduaneras. El artículo 7 establece disposiciones financieras; el artículo 8, la representación técnica y comercial; el artículo 9, las reglamentaciones para el ingreso y despacho; el artículo 10, las disposiciones de capacidad; el artículo 11, la aprobación de programaciones de vuelo; el artículo 12, información y estadística; el artículo 13, la fijación de tarifas; el artículo 14, la seguridad operacional, y el artículo 15, la obligación de proteger la seguridad de la aviación civil contra los actos que se mencionan. En el artículo 16 se estipula el reconocimiento mutuo de certificados y licencias; en el artículo 17, la seguridad de los documentos de viaje; en el artículo 18, el sistema de reserva por computadora; en el artículo 19, la prohibición de fumar, y en el artículo 20 y siguientes, la protección del medio ambiente, la aplicación de las disposiciones del Acuerdo a vuelos

fletados y no programados, arrendamientos, consultas y modificaciones, solución de controversias, registros, cumplimiento de los convenios multilaterales, títulos, terminación y entrada y vigor.

Finalmente, en el Anexo I se establece el cuadro de rutas y en el Anexo II, los códigos compartidos.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

**SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.